

### III. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/481/2006, de 22 de marzo, por la que se convocan licencias para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo.**

Uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza lo constituye el profesorado y el ejercicio de la función docente. A tal efecto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación para todo el profesorado y una responsabilidad para las Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Asimismo, la citada Ley, en su disposición adicional tercera señala que con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar la inclusión, en los planes de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos de formación fuera del centro escolar.

Por último la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en sus artículos 57 a 59 sienta las bases para la formación inicial y permanente del profesorado.

En consecuencia las licencias por estudios, pretenden fomentar y potenciar la investigación y cualificación educativa mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes propiciando unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar licencias para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo para el personal docente con arreglo a las siguientes:

#### **BASES:**

##### *Primera.- Objeto.*

1.1. Se convoca la concesión de 30 licencias retribuidas para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo durante el curso académico 2006/2007, cuya distribución por cuerpos y modalidades figura en el Anexo I de la presente Orden.

1.2. Si alguna de las modalidades de licencias previstas no fuera concedida, se declarará desierta. En este caso, la Comisión de Valoración podrá incrementar las correspondientes a otra modalidad o cuerpo siempre que los solicitantes reunieran los requisitos establecidos en la convo-

catoria y sin que en ningún caso puedan otorgarse mayor número de licencias que el total previsto.

1.3. Únicamente se podrá conceder una licencia por persona al amparo de la presente convocatoria.

##### *Segunda.- Modalidades y duración de las licencias.*

2.1. Las licencias objeto de la presente convocatoria se corresponden con alguna de las siguientes cinco modalidades:

- a) Modalidad 1: licencias para la realización de tesis doctorales.
- b) Modalidad 2: licencias para cursar estudios correspondientes a una primera licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes.
- c) Modalidad 3: licencias para cursar estudios correspondientes a una Diplomatura, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o estudios equivalentes.
- d) Modalidad 4: licencias para cursar estudios correspondientes a una segunda licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes.
- e) Modalidad 5: licencias para realizar proyectos o actividades que tengan por objeto la realización de investigaciones directamente relacionadas con el trabajo de los solicitantes o que puedan resultar de interés para el sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Las licencias tendrán una duración de un curso académico completo salvo las de la modalidad 4, cuya duración será cuatrimestral.

2.3. A efectos de esta convocatoria el curso académico completo comprenderá:

- a) Para el Cuerpo de Inspectores de Educación y el personal del Cuerpo de Maestros, salvo los destinados tanto en primero y segundo curso de la ESO como en Centros y Aulas de Educación Permanente de Adultos y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007, y
- b) Para el resto de profesorado, desde el 15 de septiembre de 2006 hasta el 14 de septiembre de 2007.

2.4. La duración de las licencias cuatrimestrales abarcará:

- a) Para los funcionarios comprendidos en el apartado a) anterior:
  - Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, o
  - Desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2007.
- b) Para los funcionarios comprendidos en el apartado b) anterior:
  - Desde el 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, o
  - Desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2007.

##### *Tercera.- Beneficiarios.*

Podrá ser beneficiario de estas licencias el personal funcionario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Pertener a alguno de los siguientes cuerpos docentes:
  - 1) Maestros.
  - 2) Profesores de Enseñanza Secundaria.
  - 3) Profesores Técnicos de Formación Profesional.
  - 4) Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

- 5) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
  - 6) Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
  - 7) Profesores de Música y Artes Escénicas.
  - 8) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
  - 9) Cuerpos docentes declarados a extinguir.
  - 10) Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- b) Estar en situación de servicio activo desde el comienzo del curso escolar 2002/2003.
  - c) Haber prestado servicios de manera ininterrumpida desde el curso escolar 2005/2006, y continuar desempeñándolos en el curso 2006/2007, en centros educativos públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Áreas de Inspección Educativa, de la Comunidad de Castilla y León.
  - d) Haber prestado servicios durante ocho cursos escolares como funcionario de carrera en cualquiera de los Cuerpos a que se refiere la letra a), de los cuales al menos tres, deberán corresponder al cuerpo desde el que se solicita la licencia. A estos efectos se computará el presente curso académico. Queda exceptuado del cumplimiento de este requisito, el personal laboral funcionarizado al amparo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En este caso deberá acreditarse, únicamente, el período mínimo de ocho cursos escolares, y se incluirá en su cómputo tanto el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral, como los prestados como funcionario de carrera.
  - e) No haber desempeñado puestos en virtud de comisión de servicios durante el período comprendido entre el comienzo del curso escolar 2002/2003 y la finalización del curso 2005/2006 en los servicios centrales o de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación o en puestos derivados de convocatorias específicas. Se exceptúan los casos en los que dicha comisión haya tenido por objeto el ejercicio de funciones en Áreas de Inspección Educativa.
  - f) No estar destinado mediante adscripción temporal en el exterior durante el curso 2005/2006, ni durante el período para el que se solicita la licencia.
  - g) No haber disfrutado de licencia por estudios de carácter anual en los últimos 8 cursos o de duración inferior en los 4 últimos, concedidas por cualquier Administración educativa.
  - h) Solicitar la licencia desde el Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

#### *Cuarta.- Incompatibilidades.*

El disfrute de las licencias es incompatible con la realización de cursos de especialización, estudios formativos en empresas y actividades formativas en el extranjero y con la percepción de ayudas o becas de las Administraciones o entidades públicas o privadas, así como con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, excepto para aquellos funcionarios docentes que tengan concedida la compatibilidad con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

#### *Quinta.- Solicitudes y documentación.*

5.1. La solicitud para la obtención de las licencias se formalizará, conforme al modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de las licencias cuatrimestrales (modalidad 4) se deberá especificar en el impreso de solicitud el periodo indicado en la base 2.4 por el que se opta; en caso contrario se le adjudicará automáticamente el primero.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de original o fotocopia compulsada, de los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicios, según modelo del Anexo III certificada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente y cerrada a 31 de agosto de 2006, en el caso de funcionarios del Cuerpo de Maes-

tros y a 14 de septiembre de 2006, para el resto de los Cuerpos referidos en la base tercera.

- b) En función de la modalidad solicitada, se deberá presentar la documentación o información que, para cada una de ellas, se recoge en el Anexo IV.
- c) Declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria equivalente en los casos de solicitar la licencia por estudios para obtener por primera vez el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o estudios equivalentes (modalidad 2). Asimismo, será exigida en los casos de solicitar la licencia para obtener el título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes (modalidad 3).
- d) Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar que serán justificados mediante los documentos que se especifican en el Anexo V de esta Orden.
- e) En su caso, documento acreditativo de la compatibilidad concedida con anterioridad a la publicación de esta Orden a tenor de lo dispuesto en la base anterior.
- f) Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el Anexo V.

5.3. Únicamente se podrá solicitar licencia para una de las modalidades señaladas en la base segunda.

#### *Sexta.- Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

#### *Séptima.- Subsanación de solicitudes.*

Si las solicitudes a las que se refiere la presente Orden no reunieran los requisitos establecidos en la misma, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

#### *Octava.- Comisión de Valoración.*

8.1. Existirá una Comisión de Valoración que examinará y valorará las respectivas solicitudes, conforme a los criterios determinados en la base siguiente. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.
- Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación con voz y voto.

8.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

#### *Novena.- Criterios de valoración.*

9.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la Comisión de Valoración con sujeción al baremo que se recoge como Anexo V de esta convocatoria y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) En la modalidad 1, tendrán prioridad las solicitudes para la realización de tesis doctorales que guarden relación con alguna de las áreas del currículum, así como las de Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía.

Serán objeto de exclusión automática aquellas tesis doctorales que no se encuentren en su fase final de elaboración, debiendo justificarse por el director de la misma que su defensa se realizará durante el período de disfrute de la licencia.

- b) Para las modalidades 2, 3 y 4, tendrán prioridad las solicitudes para cursar estudios relacionados con algún área del currículum, así como los de Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía.

Serán excluidos aquellos solicitantes que, en el momento de presentar la documentación, tengan pendiente para finalizar los estudios de Licenciatura o Diplomatura una o dos materias o bien un curso completo y tres o más materias.

Se considerará como una materia aquella que tiene la duración de un curso académico o entre 12 y 15 créditos. La Comisión podrá hacer las equivalencias pertinentes teniendo en cuenta la materia de que se trate.

- c) Para la modalidad 5 tendrán preferencia las solicitudes para realizar proyectos de investigación o actividades relacionados con las siguientes materias:

c.1) Proyectos de investigación:

- Gestión de calidad en centros educativos.
- Prevención de conductas agresivas en la Comunidad Escolar.
- Aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito educativo como medio y objeto de aprendizaje.
- Nuevas metodologías aplicadas a la educación.
- Elaboración de materiales didácticos.

c.2) Actividades:

- Catalogación, edición o recopilación de materiales bibliográficos o museísticos de interés pedagógico.
- Realización de tareas de restauración o conservación del material histórico escolar de Castilla y León.

9.2. Los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación alcanzada, por este orden, en los siguientes apartados del baremo establecido en el Anexo V:

- a) Mayor puntuación en el apartado 1.
- b) Mayor puntuación en el apartado 4 ó 5.
- c) Mayor puntuación en el apartado 6.
- d) Mayor antigüedad como funcionario docente de carrera.

9.3. La Comisión de Valoración no podrá proponer la concesión de licencias a los solicitantes que no obtengan al menos cuatro puntos de acuerdo con el baremo del apartado 1 del Anexo V.

*Décima.– Resolución.*

10.1. En un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración publicará la relación provisional de los seleccionados en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación. Los interesados dispondrán de un plazo de siete días naturales para efectuar alegaciones o para desistir de la solicitud. Las alegaciones y desistimientos se dirigirán al Presidente de la Comisión de Valoración.

10.2. Atendidos, en su caso, las alegaciones y desistimientos presentados, la Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Educación, que resolverá mediante Orden que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

10.3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la Orden será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la Orden de resolución se podrán entender estimadas las solicitudes.

10.4. Contra la Orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

*Undécima.– Seguimiento de los estudios, proyectos y actividades.*

11.1. Con objeto de efectuar el adecuado seguimiento de los estudios, proyectos y actividades que se realicen durante el período de la licencia, los beneficiarios deberán presentar, ante el Área de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación, o directamente ante la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos

en el caso de los inspectores, en los plazos que se señalan a continuación, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Para las modalidades 1 y 5 se deberá presentar del 14 al 31 de marzo de 2007 una memoria resumen del trabajo realizado hasta esas fechas.

- b) Para las restantes modalidades se deberá presentar durante la primera quincena del mes de noviembre de 2006, el resguardo de matrícula en el centro donde se realizarán los estudios y además:

b.1) Para las modalidades 2 y 3, certificado de asistencia a las clases cumplimentado por cada profesor y referido hasta el 14 de marzo de 2007, que se remitirá entre el 16 y 31 de dicho mes, o en su caso declaración jurada de no tener clases presenciales.

b.2) En el caso de la modalidad 4, al ser cuatrimestral, certificado de asistencia a las clases cumplimentado por cada profesor, o en su caso declaración jurada de no tener clases presenciales, que se enviará del 1 al 8 del tercer mes de disfrute de licencia.

11.2. Una vez finalizadas las licencias, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de un mes, original o fotocopia compulsada, según los casos, de la siguiente documentación:

- a) Para la modalidad 1: justificante de tener depositada la tesis para su lectura.

- b) Para las modalidades 2, 3 y 4: certificación académica de los estudios realizados.

- c) Para la modalidad 5: proyecto o memoria de la actividad realizada.

*Duodécima.– Situación administrativa y retribuciones.*

12.1. La licencia no modifica la situación administrativa del funcionario, que continúa en activo.

12.2. Durante el tiempo de duración de la licencia, los seleccionados recibirán las retribuciones básicas y complementarias, con excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de funciones en órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

*Decimotercera.– Publicación de los trabajos presentados.*

13.1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de publicar los trabajos presentados dentro de los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

13.2. Los autores, para poder publicar por su cuenta dichos trabajos, deberán solicitar y contar con la autorización previa de la Consejería de Educación. Deberán además hacer constar en la correspondiente publicación que el trabajo fue realizado durante una licencia por estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo retribuida por la citada Consejería. Esta mención figurará tanto en el caso de que la publicación del trabajo sea total como parcial.

*Decimocuarta.– Devolución de la documentación.*

Una vez firme la resolución de la convocatoria los interesados podrán solicitar la devolución de la documentación original aportada excepto, en los casos de concesión de la licencia, la instancia y la memoria presentadas. Para ello, deberán personarse directamente o a través de representación en la Dirección General de Recursos Humanos (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n en Valladolid), durante el mes de noviembre de 2006. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su devolución.

*Decimoquinta.– Inspección, control y seguimiento.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección y control de los estudios y proyectos realizados durante el período del disfrute de la licencia así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios.

*Decimosexta.– Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las licencias y, en todo caso, la vulneración de las incompatibilidades previstas en la base cuarta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las licencias establecidas en la presente Orden.

*Decimoséptima.– Base final.*

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de marzo de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO I

### DISTRIBUCIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO POR MODALIDADES Y CUERPOS PARA EL CURSO 2006/2007

MODALIDADES	CUERPO DE MAESTROS	RESTO DE CUERPOS
1. TESIS DOCTORAL (curso completo)	2	3
2. PRIMERA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (curso completo)	5	2
3. DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, ARQUITECTURA TÉCNICA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (curso completo)	3	3
4. SEGUNDA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (cuatrimestral)	-	2
5. PROYECTOS O ACTIVIDADES (curso completo)	5	5
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>15</b>